S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Alli.do D. Gabriel de espinosa abogado de mis consexos y su exercicio el dho oficio asta que fallecio y despues le a servido por nombramiento de los del dho mi consexo de las ordenes Don Juan chico de Guzman y auiendoseme dado quenta de nuebo por mis consexos de Castilla y ordenes del miserable y calamitoso estado en que se hallaua la dha villa de Cieça con atrozidades de omizidios e inquietud de bandos y en diferentes consultas y en diferentes consultas echoseme representazion de lo que conbenia que yo mandase poner en la dha villa un Gobernador de la autoridad y partes nezesarias a este yntento y asimesmo mandase formar una junta de dos ministros de cada uno de dhos dos consexos de Castilla y ordenes y habiendose formado con dhos ministros y conferido en los puntos conzernientes al fin que se desea de la quietud acordaron se pusiese el dho Gouer.or que fuese de capa y espada y cauallero de la orden de S.n Tiago con titulo de Gobern.or del Valle de Ricote y que tubiese la prinzipal asistenzia en la dha v.a de zieça al qual dho Gobierno demas de la dha villa y las siete referidas de dho Valle se le agregasen otras siete que tanbien eran del campo de Montiel que son las de zehesin Moratalla lietor Totana socobos letor y ferez que todas con poca diferenzia distauan seis o ocho leguas de la de Cieça y que tanbien en ellas por aora y mientras por mi no se disponga otra cosa tubiese el dho Gouer.or la jurisdizion p.a ir a hacer las inseculaziones de oficios y visitas en la forma y en los tiempos q.e se acostumbra tenijen juntam.te las apelaziones de todas las causas que en